



INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovido por JOSE ANTONIO GAVIRIA AYOLA, mediante apoderado judicial y en contra de YENNIS GAVIRIA AYOLA, ALEXANDER BARRIOS GAVIRIA, LINA BARRIOS GAVIRIA, ODETTE BARRIOS GAVIRIA, JORMAN BARRIOS GAVIRIA y KEVIN EDUARDO BRAVO GONZALEZ, identificado con la radicación 08433-40-89-002-2022-00346-00, que se encuentra pendiente de resolver la reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.
Sírvase proveer.

Malambo, 12 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Malambo, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El doctor MIGUEL J. CAICEDO RESARTE, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, presenta al despacho reforma a la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 93 del C. G. del P.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”

Verificada la solicitud de la parte demandante mediante la cual manifiesta reformar la demanda incluyendo un nuevo hecho, nuevas pruebas consistentes en recibos de servicios públicos domiciliarios y registro fotográfico del bien inmueble, y la inclusión de un nuevo



testigo (ARAMI CESAR AGUILAR DE LEON), evidencia el despacho que dicha solicitud cumple con los presupuestos del artículo 93 del C. G. del P., para que la reforma presentada pueda ser admitida, por cuanto no se ha señalado fecha para audiencia inicial.

Por lo anterior se, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, que comenzaran a correr tres (03) días después de la notificación del presente proveído, que se ha de efectuar por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 003
Hoy, 13 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bf351fb29e9965d2e4f542f1ff57bc43303a41121c9db40e63a39b4e58bd88f

Documento generado en 12/01/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>